

LEY 80 DE 1940 (DICIEMBRE 14)

por la cual se dan autorizaciones al Gobierno para atender a la necesidades de la defensa nacional.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para efectuar las operaciones financieras que juzgue convenientes, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), con el fin de adquirir elementos destinados al Ejército, la Marina y la Aviación, y para ampliar y mejorar los servicios de la defensa nacional.

Las operaciones de crédito que el Gobierno realice en uso de estas autorizaciones, se someterán a la aprobación de la Junta Nacional de Empréstitos; y los contratos que tengan por objeto la compra de material, la ejecución de obras nuevas o la ampliación de las existentes, sólo requieren la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, y la posterior revisión por el Consejo de Estado.

PARAGRAFO. El empréstito a que se refiere esta Ley podrá ampliarse hasta en veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) más, cuando el Gobierno lo juzgue necesario para atender satisfactoriamente a las exigencias de la defensa nacional.

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno par organizar el Consejo Superior de la Defensa Nacional como entidad encargada de asesorar al Gobierno y colaborar en el estudio

Francisco Eustaquio Alvarez, publicación de sus obras, arreglo de la misma plaza, del atrio de la iglesia y de las calles adyacentes, la suma de diez mil pesos (\$ 10,000); para la construcción de una escuela rural en el caserío de Potrerillos, tres mil pesos (\$ 3,000); para la construcción de un puente en la quebrada de Las Vueltas, en el carretable Gigante-Potreriños, y arreglo de dicha vía, dos mil pesos (\$ 2,000); para la construcción, en el solar adquirido por el Municipio con ese objeto, de la plaza de mercado de El Gigante, la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000).

ARTICULO 2º Quedan reformados así los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 245 de 1938.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Elécer GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CONTENIDO

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

Solicitudes de registro de marcas y de patentes, y certificados	774 a
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS—Avisos. Se aceptan las propuestas de los doctores Jesús M. Correa Rengifo y José J. Gómez R., para la exploración y explotación de metales preciosos	779
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1950 de 1940, por el cual se ordena un gasto relativo al Día Olímpico	779
Decreto número 2160 de 1940, por el cual se adiciona el número 1950 del mismo año	779
Contrato sobre nacionalización del Colegio Universitario del Socorro	779
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 4692 de 1940. Licencia al señor Francisco Gaitán Pardo para operar una estación de Medellín	780
Resoluciones números 4778 y 4693 de 1940. Licencias a los señores Daniel Benítez y Eduardo Plata L., para operar estaciones radiodifusoras	781
Extracto de la Resolución número 4900 de 1940	782
Contrato con el Gobernador del Valle, sobre establecimiento de servicio telegráfico en Andinópolis	782
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Contrato con Pizano, Hernández & Gutiérrez, sobre pavimentación de la carretera de Occidente, entre Fontibón y Facatativá	782
Avisos oficiales	784

LEY 81 DE 1940 (DICIEMBRE 14)

por la cual se ordena la continuación de las obras de defensa del puerto de El Banco.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación proveerá a la continuación de las obras de defensa del puerto de El Banco, desde la desembocadura del río César hasta el lugar señalado por el Gobierno para atracadero de lanchas de gasolina.

En consecuencia, al entrar en vigencia esta Ley, por el Ministerio respectivo se procederá a los estudios técnicos de la obra, y en los Presupuestos Nacionales se incluirán las partidas que fueren adecuadas, a fin de que ella se realice en dos vigencias fiscales. Pero el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos o hacer los traslados necesarios en caso contrario.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 82 DE 1940 (DICIEMBRE 14)

por la cual se da una facultad al Gobierno Nacional, se ordena la iniciación de una obra nacional y se auxilia a varios Municipios del Tolima, Atlántico, Nariño, Norte de Santander y Santander.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Facúltase al Gobierno Nacional para suscribir hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) en acciones del Hotel Moderno que se proyecta construir en Cartagena para el servicio del turismo.

ARTICULO 2º Por el Ministerio de Obras Públicas se levantará a la mayor brevedad los planos indispensables para la construcción de la obra de que trata la Ley 26 de 1938, y se confeccionará los presupuestos correspondientes, a fin de dejarla iniciada en el presente año con los fondos que figuran apropiados en el Presupuesto de la vigencia en curso.

ARTICULO 3º Auxiliase con la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) a cada uno de los Municipios de Santo Tomás, en el Departamento del Atlántico; San José de Albán, en el Departamento de Nariño, y Durania, en el Departamento de Norte de Santander, con destino a las obras públicas de dichos Municipios. Una Junta especial, integrada por los respectivos Gobernadores o por delegados suyos, por el Alcalde del Distrito, el Presidente del Concejo Municipal y el Tesorero de cada uno de los Distritos nombrados, determinará la inversión del auxilio de que trata este artículo, y rendirá sus cuentas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º Auxiliase con diez mil pesos (\$ 10.000) el Municipio de Oiba (Departamento de Santander), para la reparación del Edificio Municipal.

ARTICULO 5º Auxiliase al Municipio de Cunday con la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) para la construcción

y preparación del conjunto de medidas que requieran la defensa y la seguridad de la Nación.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se encarga de la Comisaría del Vaupés al Secretario

DECRETO NUMERO 2222 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se encarga de la Comisaría Especial del Vaupés al Secretario de la misma.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. A partir de día 14 del presente, encárgase de la Comisaría Especial del Vaupés al Secretario General, señor Miguel Navarro, mientras dura la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Edificio para el Reformatorio de Menores de Pasto

DECRETO NUMERO 2223 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se destina un edificio par el funcionamiento del Reformatorio de Menores de Pasto.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias que le confieren las Leyes 192 de 1936 y 82 de 1938, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Decreto número 1365 de 1939 fue suprimida la Penitenciaría de Pasto, cuyo edificio, de propiedad nacional, se halla hoy desocupado; y

b) Que el Gobierno de Nariño ha pedido reiteradas veces se le facilite dicho local para instalar allí una Casa de Menores y Escuela de Trabajo, del Departamento de Nariño, que se creó por medio de la Ley 66 de 1938, exigencia a la cual no hay inconveniente en acceder,

DECRETA:

Artículo 1° Destinase el edificio que ocupó la Penitenciaría de Pasto para que funcione en él una Casa de Menores y Escuela de Trabajo, del Departamento de Nariño.

Artículo 2° El presente Decreto regirá desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

de un edificio para oficinas públicas nacionales y municipales, en la población de Andalucía, del mismo Municipio.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 83 DE 1940 (DICIEMBRE 14)

por la cual se decretan unos auxilios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) como auxilio nacional para los damnificados en el reciente ciclón que azotó las islas de San Andrés y Providencia.

Se suprime una Sección de la Policía Nacional

DECRETO NUMERO 2224 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se suprime una Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 16 de los corrientes, suprímese la Sección de Policía Nacional en las Minas de Cliver, Almeida, creada por Decreto 1075, de mayo 14 de 1936, compuesta por un Sargento y tres Agentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Aprobado un Acuerdo de la Intendencia del Chocó

DECRETO NUMERO 2221 DE 1940
(diciembre 16)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 17 de 1940, diciembre 4, dictado por el Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO NUMERO 17 DE 1940

(diciembre 4)

por el cual se hacen unos traslados en el presupuesto de la vigencia en curso.

El Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1° De las apropiaciones que a continuación se expresan, por concepto de saldos no comprometidos y gastos que no tendrán aplicación, tómanse para trasladar, las siguientes cantidades:

DEL CAPITULO I—DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 19. Para dotación de muebles y ornamentación del salón de sesiones del Consejo Administrativo \$ 1.449.53

ARTICULO 2° Vótase un auxilio de catorce mil pesos (\$ 14.000) para la reconstrucción del templo de San José de Miranda (S.), gravemente averiado por un incendio que tuvo lugar en la noche del 16 de los corrientes.

ARTICULO 3° Las partidas necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Ley, serán incluidas en los Presupuestos Nacionales, y en caso contrario, el Gobierno queda ampliamente autorizado para verificar las operaciones presupuestales que se requieran para el fin indicado.

ARTICULO 4° Autorízase ampliamente al Organo Ejecutivo para dictar las medidas necesarias para el más equitativo cumplimiento de la presente Ley, y para reglamentarla en la forma que estime conveniente.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 14 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO